

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

Señor: Desde que la telegrafía submarina inauguró una nueva era en 1866 con la colocacion del cable trasatlántico entre Inglaterra y los Estados-Unidos, todas las naciones ventajosamente situadas para establecer tan sorprendentes medios de comunicacion han procurado sin tregua enlazar sus costas con las de otros países mas ó menos lejanos; mientras que el espíritu de especulacion, alentado por las garantías que le brindaba la ciencia al resolver este difícil problema, constituia nuevas sociedades, reformaba las antiguas y acometia empresas tan atrevidas como la de unir la Inglaterra con el Oriente.

En medio de este movimiento progresivo, no menos fecundo para la civilizacion que eficaz para la íntima fraternidad de los pueblos, España ha permanecido divorciada del consorcio general; y hasta hoy ni un solo hilo submarino enlaza su dilatado litoral con las playas de naciones amigas.

Tiempo es ya de sacudir tan pesado letargo: tiempo es ya de tomar parte en el trabajo comun. Sociedades constituidas poco há con objeto de multiplicar los medios de comunicacion entre todas las regiones del globo gestionan sin descanso en aquellos países cuyos territorios les ofrecen mayores ventajas para el amarre de sus cables; y España, que parece destinada por la naturaleza para servir de escala á numerosas líneas, no puede permanecer estraña al movimiento general ni indiferente á las insinuaciones de las empresas constructoras.

No esta ciertamente la ocasion de presentar á V. A. un proyecto general sobre telegrafía submarina que normalizando las reclamaciones del Estado con las empresas, evite trámites inútiles, establezca reglas fijas para las concesiones y regularice la accion administrativa, sujetando á un plan general todos los casos particulares. Semejante tarea pide largo estudio y madura consideracion: las múltiples circunstancias que concurren en cada caso exigen para cada uno soluciones diferentes.

Proyectos hay de tan señalada importancia, que las naciones mas inmediata-

mente interesadas en su realizacion deben protegerlos eficazmente, como aconteció no há mucho con el del cable trasatlántico entre Francia y los Estados-Unidos; empresa á cuya realizacion contribuyó con poderosos auxilios el Gobierno francés.

Pero el estado debe dar atencion preferente á las Compañías que, excluyendo toda idea de privilegio, solo piden lugar apropiado para amarrar sus cables. En este caso se encuentra la Sociedad establecida en Lóndres con el título de *The Ocean Telegraph Company*; la cual ha recurrido al Ministerio de la Gobernacion solicitando permiso para colocar un hilo directo entre Inglaterra y Galicia.

Por eso el Ministro que suscribe, no encontrando en tan modesta pretension cláusula alguna capaz de coartar en lo futuro la libre concurrencia de otras Compañías que soliciten establecer nuevas líneas aun entre los mismos puntos, juzga conveniente proponer desde luego á V. A. una solucion definitiva; y fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á su superior aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de mayo de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la empresa telegráfica submarina titulada *The Ocean Telegraph Company Limited*, de Lóndres, permiso para establecer un cable electrotelegráfico que partiendo de la costa Sud-Oeste de Inglaterra termine en la Coruña ó sus inmediaciones, sin que en su derrotero toque en ninguna otra nacion.

Art. 2.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 3.º La Compañía se obliga á establecer el cable y á dejarlo funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el término de un año, á contar desde el dia en que se publique en la *Gaceta* esta concesion.

Art. 4.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision

de los despachos en el caso de que estos ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al artículo 19 del convenio internacional de París del año de 1865.

Art. 5.º La empresa fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia que se curse por el cable, debiendo en todo caso abonar igual cantidad que la que hoy percibe la Administracion española, con arreglo á las tasas vigentes de los tratados internacionales. En el caso de que estas tarifas se varíen, la Compañía queda obligada á efectuar las mismas alteraciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 6.º La Compañía podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun lo crea mas acertado.

Art. 7.º La estacion de recepcion y trasmision del cable se situará en una de las dependencias de la del Estado, establecida actualmente en la Coruña. Los telegrafistas para el servicio del cable serán elegidos por la empresa, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en el entretenimiento y conservacion del mismo.

Art. 8.º El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion mas en armonía con los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á domicilio á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes de la Compañía.

Art. 9.º La contabilidad por ambas partes se llevará con arreglo á lo que se convenga mutuamente, procurando en lo posible adaptarse á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 10. Los telegramas que se cursen por el cable harán escala precisamente en la estacion de la Coruña para autotarlos y efectuar el abono que corresponda en las cuentas que se rindan recíprocamente.

Art. 11. Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en los convenios de París y Viena, ó de cualquiera otro internacional que pueda modificarlos, siempre que en él intervenga España y no se oponga á las cláusulas consignadas en esta concesion.

Art. 12. La Compañía acreditará en Madrid un representante debidamente

autorizado para que en su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y la empresa.

Art. 13. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administracion española y la Compañía se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 14. La inobservancia por parte de la Compañía de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion es suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Madrid á 18 de mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Industria.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado con fecha 4 de abril por el Subsecretario del Ministerio de Estado trasladando una comunicacion del Ministro plenipotenciario de S. M. Británica, y remitiendo varios ejemplares del cuaderno de instrucciones para la próxima serie de Exposiciones internacionales que deben tener lugar en Lóndres en el año de 1871 y siguientes, S. A. el Regente del Reino ha resuelto se inserten en la *Gaceta de Madrid* las referidas instrucciones para que lleguen á conocimiento del público, y se les remitan igualmente á los Gobernadores y Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio para que por su parte coadyuven por los medios que estén á su alcance á favorecer el resultado que nuestra industria pueda obtener en la Exposicion citada.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Documento que se cita.

Exposiciones internacionales en Lóndres de obras escogidas en Bellas Artes, industria é invenciones científicas, bajo la direccion de los Comisarios de S. M. Británica en la Exposicion de 1854.

La primera de la serie tendrá lugar en 1871.

Los Comisarios de S. M., teniendo en cuenta el espacio de que pueden dispo-

ner, han señalado para España los siguientes:

Inventos científicos.....	10	id.	id. = 0,928	id.	id.....	60	id.	id. = 5,573	id.	600	pies cuad. s. ingl. s. = 5,573 metros cuad. s. ....
Manufacturas, clases 8. <sup>a</sup> á 10.....	40	id.	id. = 3,715	id.	id.....	240	id.	id. = 22,393	id.	300	pies cuad. s. ingl. s. = 27,866 metros.
Bellas Artes, clases 1. <sup>a</sup> á 7. <sup>a</sup> .....	10	pies cuad. s. ingl. s. = 0,928	metros cuad. s. ....	Espacio horizontal sobre el suelo, mesa ó cajón de cristal.	Espacio vertical sobre pared ó escaparate.	300	pies cuad. s. ingl. s. = 27,866	metros.	id.	id.	id.
Total.....	60	pies cuad. s. ingl. s. = 5,573	metros cuad. s. ....			600	pies cuad. s. ingl. s. = 55,793	metros.			

Además se garantiza un espacio adicional para aquellas obras de escultura, barro cocido etc. que puedan esponsorse bajo arcadas abiertas hacia la parte del jardín de Horticultura ó al aire libre en los mismos jardines.

En adelante se darán mas detalles, pero como el espacio es muy limitado, los Comisarios de S. M. desean saber antes de 1.º de mayo, á ser posible, el espacio que cada nacion piensa ocupar del que se le ha ofrecido, para que de este modo se pueda dar mas á la que lo solicite, dado el caso de que hubiese alguna que no necesitara el que se le tiene ofrecido.

S. A. R. el Príncipe de Gales, Presidente de la Comision, siendo Secretario Henry J. C. Scots, Teniente Coronel de Ingenieros.

Las oficinas de los Comisarios para la Exposicion de 1851 están en Upper, Kensington, Gore, London (Wessex).

La Exposicion tendrá lugar en Sough Kensington, Lóndres; se abrirá el lunes 1.º de mayo de 1871, y se cerrará el sábado 30 de setiembre del mismo año.

El local destinado será los edificios permanentes que están para construirse junto á las galerías de los jardines de la Real Sociedad de Horticultura.

En la Exposicion se admitirán objetos de todas las naciones; pero se someterán antes á un Jurado que debe decidir si la obra tiene el mérito suficiente para ser admitida.

La primera Exposicion constará de las siguientes clases, para cada una de las

cuales habrá un Comisario y un comité diferente:]

**DIVISION 1.<sup>a</sup>—BELLAS ARTES.**  
*Bellas Artes aplicadas ó no á la industria.*

Clase 1.<sup>a</sup> Pintura de todas clases; al óleo, acuarela, temple, cera y esmalte, sobre cristal, porcelana, mosaicos etc. etc.

Clase 2.<sup>a</sup> Escultura, modelado, talla, sobre mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, cristal, piedras preciosas ú otras materias.

Clase 3.<sup>a</sup> Grabado, litografía y fotografía etc.

Clase 4.<sup>a</sup> Planos de Arquitectura, dibujos y modelos.

Clase 5.<sup>a</sup> Tapices, alfombras, bordados, schales, encajes presentados, no como manufacturas, sino como objeto de arte por sus dibujos, forma ó color.

Clase 6.<sup>a</sup> Dibujos para todas clases de adornos de objetos de industria.

Clase 7.<sup>a</sup> Copias de pinturas antiguas y de la Edad Media, mosaico, esmaltes, reproducciones en yeso, marfil artificial, electrotipos de buenas obras de arte antiguas etc. etc.

**DIVISION 2.<sup>a</sup>—MANUFACTURAS.**  
*Manufacturas, máquinas y primeras materias.*

Clase 8.<sup>a</sup> Objetos de cerámica de todas clases, á saber: de tierra, piedra, porcelana, incluyendo los barros cocidos usados en las construcciones, con los nuevos materiales, máquinas y memorias para las preparaciones de tales manufacturas.

Clase 9.<sup>a</sup> Objetos de lana y estambre fabricados con materiales de nueva procedencia, ó preparados por nuevos procedimientos y nuevas máquinas para su elaboracion.

Clase 10. Obras y material para la instruccion.

Seccion A. Edificios para escuelas moviliars etc.

Seccion B. Libros, cartas, instrumentos, globos etc.

Seccion C. Aparatos de gimnasia, juguetes y juegos de instruccion.

Seccion D. Muestras ó ilustraciones conceanientes á los métodos de enseñanza de las Bellas Artes, Historia natural y Ciencias físicas.

Seccion E. Muestras de obras hechas en las Escuelas que sirvan de ejemplo de los resultados de la enseñanza.

**DIVISION.—INVENTOS CIENTIFICOS Y NUEVOS DESCUBRIMIENTOS DE TODOS GENEROS.**

Se publicarán reglamentos detallados para cada una de las clases antes citadas, asi como cuadros de las diversas industrias que hayan cooperado á la fabricacion de los productos expuestos.

**DIVISION 4.<sup>a</sup>—HORTICULTURA.**  
*Exposicion internacional de plantas y frutos raros y nuevos, vegetales, flores y plantas que representen especialidades de cultivo.*

Estas Exposiciones se celebrarán por la Real Sociedad de Horticultura al mismo tiempo que las obras. Dicha Sociedad publicará un reglamento especial al efecto.

En las divisiones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> se permitirá á los expositores enviar una muestra de cada cosa ú objeto de su fabricacion, siempre que se distinga por su novedad ó excelencia.

La colocacion de los objetos se hará por clases y no por naciones.

Una tercera parte del espacio en cada clase se designa para el expositor extranjero que obtenga de su Gobierno un certi-

ficado para la admision de sus objetos. Este certificado se dará por Jueces que nombrarán los propios países. Las otras dos terceras partes se ocuparán con objetos producidos en Inglaterra ó en el extranjero que se envíen directamente al edificio de la Exposicion para ser sometidos á la inspeccion y aprobacion de los Jueces nombrados al efecto. Los objetos no admitidos se quitarán en los plazos señalados; los que se admitan permanecerán en su sitio hasta que se concluya la Exposicion.

Todos los objetos se entregarán en el edificio á cargo de los comisionados de cada nacion desempaquetados y dispuestos para su inmediata exposicion, libres de todo gasto por carruajes, trasportes etcétera etcétera.

Nada se pagará por el espacio que ocupen, y los Comisarios de S. M. proveerán de grandes cajas de cristal, estantes, motores de agua y vapor, y el arreglo general libre de gastos para el expositor; y excepto en lo concerniente á maquinarias, serán colocados por sus propios empleados. Los Comisarios de S. M. tendrán el mayor cuidado de todos los objetos, pero no responden de ninguna pérdida ó desperfecto.

Se suplica á los expositores fijen precios á sus objetos, y se nombrarán agentes que atiendan á los intereses de los mismos.

Cada objeto llevará una etiqueta descriptiva en que se espese la razon especial por que se hallan expuestos, tal como su excelencia, novedad, baratura etc. etc.

Los objetos enviados ó llevados fuera de los dias señalados para su recepcion, no serán admitidos.

Las relaciones de las diferentes clases de objetos expuestos se prepararán inmediatamente despues de la apertura, y se publicarán antes de 1.º de junio de 1871.

Cada país tendrá la facultad de nombrar un comisionado oficial para las diversas clases de productos admitidos á fin de que se coadyuve á la redaccion de las Memorias.

No se darán premios, sino certificados honoríficos, á cada expositor de haber sido expuestos sus objetos.

Se publicará un catálogo en inglés; pero cada país tendrá las facultades de publicarlo en su idioma.

**Dias en que se admiten objetos en la Exposicion.**

- Miércoles 1.º de febrero.—Máquinas.
- Jueves 2.—Idem.
- Viernes 3.—Idem.
- Sábado 4.—Idem.
- Lunes 6.—Invencciones científicas.
- Martes 7.—Idem.
- Miércoles 8.—Obras y material de instruccion.
- Jueves 9.—Idem.
- Viernes 10.—Cerámica y primeras materias.
- Sábado 11.—Idem.
- Lunes 13.—Objetos de lana y primeras materias.
- Martes 14.—Idem.
- Miércoles 15.—Escultura no aplicada á la industria.
- Jueves 16.—Idem.
- Viernes 17.—Pinturas aplicadas á la industria.
- Lunes 20.—Idem.
- Martes 21.—Grabado, fotografía, litografía etc.
- Miércoles 22.—Planos de arquitectura, dibujos, modelos.
- Jueves 23.—Tapicerías, alfombras, bordados.

Viernes 24.—Dibujos de adorno de todos géneros aplicados á la industria.

Sábado 25.—Copias de pinturas, mosaicos etc.

Lunes 27.—Pintura no aplicada á la industria

Martes 28.—Idem.

**Nota especial sobre la division de Bellas Artes.**

Se llama particularmente la atencion de los artistas y fabricantes hácia la division primera de los objetos elegidos para la primera Exposicion internacional.

Hasta el presente las Exposiciones de obras de Bellas Artes han sido escesivamente limitadas á la pintura y escultura, por no admitirse en ellas objeto de utilidad. Muchas veces una pintura sobre esmalte ó sobre cerámica con aplicacion á un mueble ó á una escultura en madera, considerada como adorno de marcos (*picture frame*) no obstante su gran mérito, apenas encontraba un sitio en la Exposicion de la Real Academia de Londres ó en alguna de las numerosas Exposiciones de obras de arte, y menos aún lo encontraría un schal de la India ó un tapiz de Persia, cuyo único mérito depende de la mas perfecta combinacion de sus colores.

Tan completa separacion de las obras de arte de los objetos de utilidad, es característica de los tiempos modernos; en los antiguos y en la Edad Media la belleza del arte se une á los mejores productos de la industria. Así los etruscos pintaban sobre vasos de arcilla asuntos que aun nos encantan por la hermosura de su composicion y correccion del dibujo; y las mas bellas obras de Rafael fueron inventadas para tapicerías.

Esta Exposicion suministrará la oportunidad de estimular el renacimiento de la aplicacion del talento de los artistas, á dar hermosura y correccion á la composicion de cada objeto de utilidad, ya sea doméstico ó monumental.

Todo objeto en que dominen las Bellas Artes tendrá un sitio en esta Exposicion.

La pintura sobre toda clase de objetos y cualquiera que sea el modo de emplearla, grabado de todas clases, dibujos de arquitectura en lo concerniente á Bellas Artes.

Los tejidos que puedan ser considerados excelentes bajo el punto de vista artístico serán colocados, y estos se repetirán anualmente de manera que pueda darse el mayor estímulo al progreso y aplicacion del arte á los objetos de utilidad. No así los objetos correspondientes á la segunda seccion, que irán variando de manera que no se repropuzcan hasta los siete años.

Cada obrero artista podrá exponer una obra de mérito ejecutada por él, y cada fabricante puede distinguirse como protector del arte por su alianza con el talento artístico del país. En la seccion de Bellas Artes el artista puede exponer un vaso por la belleza de su pintura, forma ó invencion, mientras que otro semejante aparecerá en la de industria por lo económico de su valor ó la novedad de su material.

**Carreteras.—Conservacion.**

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Diputacion provincial de Murcia, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que se conceda á dicha corporacion la conservacion de la parte de la carretera de Albacete á Cartagena, abandonada por el Estado en aquella provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúan los documentos adjuntos á la ley del presupuesto de gastos, inserta en el Boletín correspondiente al día 1.º del corriente.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
5.º	1.º	Personal de las oficinas militares de los departamentos.....	204.333	
	2.º	— de las de administración de los mismos.....	20.200	
	3.º	— de las de sanidad.....	3.250	
	4.º	— de las de artillería.....	»	
				227.783
6.º	1.º	Material de las oficinas militares de los departamentos.....	25.490	
	2.º	— de las de administración de los mismos.....	29.800	
	3.º	— de las capitanías de puerto.....	»	
	4.º	— de las oficinas de artillería.....	4.600	
	5.º	— del cuerpo eclesiástico.....	11.625	
				71.515
7.º	1.º	Personal de tercios navales y escala de reserva.....	621.860	
	2.º	— de prácticos y vigías.....	53.098	
				674.958
8.º	Unico.	Material de tercios navales.....	»	166.200
9.º	1.º	Personal de las oficinas de los arsenales.....	271.625	
	2.º	— de la guardia de arsenales y presidios.....	354.250	
	3.º	— de los oficiales de mar y marinería de los arsenales.....	138.160	
	4.º	— de la maestranza permanente y eventual.....	3.013.285	
	5.º	— de la conservación de edificios.....	2.450	
				3.779.770
10.º	1.º	Material de la guardia de arsenales y presidios.....	168.810	
	2.º	— de los oficiales de mar y marinería de los arsenales.....	114.707	
	3.º	— del vestuario de la marinería.....	375.000	
	4.º	— de los gastos ordinarios de arsenales y buques.....	3.199.920	
				3.858.437
11.º	1.º	Personal de buques armados.....	4.251.937	
	2.º	— de trasportes y comisiones del servicio.....	50.000	
				4.301.937
12.º	1.º	Material de raciones á individuos embarcados.....	2.352.337	
	2.º	— de medicinas y envases.....	37.525	
	3.º	— de carbon de piedra para los buques.....	1.224.683	
	4.º	— de escritorio para los mismos.....	29.500	
				3.644.045
13.º	1.º	Personal de estados mayores.....	8.150	
	2.º	— del observatorio astronómico.....	95.350	
	3.º	— del depósito hidrográfico.....	77.000	
	4.º	— del museo naval.....	18.277	
	5.º	— de la biblioteca central de marina.....	6.500	
				205.277
14.º	1.º	Material del museo naval.....	4.015	
	2.º	— de la biblioteca central.....	3.500	
				7.515
15.º	Unico.	Personal de los juzgados de Marina. (Suprimido).....	»	
16.º	1.º	Material de gastos diversos de oficinas.....	15.000	
	2.º	Alquileres de edificios y gastos de su custodia.....	3.595	
	3.º	De fletes.....	85.000	
	4.º	De distribución de caudales.....	18.750	
	5.º	De correspondencia extranjera y otros gastos.....	30.000	
				152.345
17.º	Unico.	Personal de hospitales. (Suprimido).....	»	
18.º	»	Material de idem.....	»	275.625
19.º	1.º	Material de gastos del depósito hidrográfico.....	96.625	
	2.º	— del observatorio astronómico.....	58.750	
	3.º	— de las fincas al servicio de Marina.....	40	
	4.º	— de ventas y auxilios.....	50	
	5.º	— de fomento de pesca.....	41.250	
				196.715
20.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	65.085
21.º	»	— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	»
22.º	1.º y 2.º	(Suprimidos).....	»	»
23.º	»	Obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861 que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	»
24.º	1.º	Personal de la escuadra del rio de la Plata.....	1.120.877	
	2.º	Material de raciones, medicinas y carbon de piedra para la misma.....	756.933	
	3.º	Pertrechos, diarios y otros gastos.....	41.400	
				1.919.210
				24.461.130

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SERVICIO GENERAL.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	503.000	
				533.000
2.º	1.º	Material de la Secretaría.....	145.000	
	2.º	Gratificacion al ingeniero jefe del negociado de construcciones civiles.....	2.750	
				147.750

2.º Que se ceda asimismo á la Diputación las casillas de peones camineros, los útiles y herramientas de que estos se hallaban provistos, y el material acopiado para la conservación de la vía, quedando desde luego suspendidos los trabajos de traslación de este dispuestos por V. E. en 29 de Abril último.

Y 3.º Que se levante un acta de su entrega, firmada por el Ingeniero Gefe de la provincia y la persona que represente á la Diputación cuyo documento se someterá á la aprobación superior.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dio guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.—Puertos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por don Anselmo Cifuentes, vecino y del comercio de Gijón, en solicitud de autorización para construir en aquel puerto, conforme al proyecto que ha presentado, un embarcadero y un andén de madera adosados á la parte exterior del muelle del Norte de la dársena, con destino á la carga y descarga de mercancías y establecimiento de almacenes ó tinglados; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con los informes del Almirantazgo, Comandante de Marina y Ayuntamiento de Gijón, y oídos los del Ingeniero Gefe de la provincia de Oviedo y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Regente del Reino se ha servido conceder dicha autorización, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero encargado del servicio marítimo y con arreglo al proyecto presentado.

2.ª Se dará principio á la construcción dentro del plazo de cuatro meses, y se terminará en el de un año, á contar de la fecha de esta autorización.

3.ª En el término de 15 dias, contados desde su publicación en la Gaceta, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

4.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion.

5.ª El concesionario será responsable de los perjuicios que al realizar las obras pueda causar á las del puerto ó al fondeadero, y habrá de reparar á su costa el daño causado.

6.ª Si para la ejecución de las obras de mejora del puerto fuesen un obstáculo las concedidas á don Anselmo Cifuentes, deberá este levantarlas y retirar los materiales sin derecho á indemnización.

7.ª Tampoco le tendrá en el caso de declararse caducada la concesion por las causas espresadas en la condicion 4.ª, pudiendo únicamente aprovechar los materiales de su propiedad despues de levantar la obra hecha.

8.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se ponen á pública subasta diferentes efectos de una tienda-sastrería, paños y telas, tasados todos en 881 reales, y para su remate se ha señalado el día 14 del actual, á las doce de su mañana, ante dicho Juzgado, sito en el piso principal de la Bolsa; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que dichos bienes estan depositados en don Pedro Fernandez, que vive calle de Segovia, número 23, quien los pondrá de manifiesto á los licitadores.

Madrid 2 de junio de 1870.—El Escribano, Antonio Jaques.—854.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Valdaracete.

La subasta de los arbitrios de los hornos de pan cocer, aguas de riego sobrantes de la fuente pública, pesos y medidas de uso voluntario de esta villa se celebrará ante el Ayuntamiento en la sala consistorial de la misma los días 12 y 19 del actual, de ocho á doce de su mañana, bajo los tipos y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Valdaracete 2 de junio de 1870.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

La Junta municipal de vocales asociados en union del Ayuntamiento que presido, ha establecido como recurso para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado para el ejercicio económico de 1870-71, el arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, cuya subasta tendrá efecto los días 12 y 19 del corriente de doce á dos de su tarde, en la sala consistorial, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdaracete 2 de junio de 1870.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja de dos reales en arroba del precio de tasacion, las 72 arrobas de lana en sucio á vellon cerrado, procedentes del esquila verificado en el presente año en el ganado existente en la Casa de Campo, cuyo acto tendrá lugar el día 11 del corriente mes, á la una de su tarde, en este centro directivo. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho punto á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 1.º de junio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Editor, D. Juan Antonio García.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
3.º	Unico.	Personal de gobiernos de provincia.....	»	1.286.575
4.º	1.º	Consignacion de gastos de los gobiernos de provincia.....	349.000	
	2.º	Alquileres de casas de los mismos y otros varios.....	206.875	
				555.875
5.º	Unico.	Personal de seguridad pública.....	»	1.992.888,50
6.º	1.º	Material de seguridad pública en Madrid.....	18.062,50	
	2.º	— de id. id. en provincias.....	190.000	
	3.º	Gastos extraordinarios y reservados.....	300.000	
	4.º	Socorros á emigrados extranjeros.....	10.000	
				518.062,50
7.º	Unico.	Material por acuartelamiento de la Guardia civil.....	»	581.670
8.º	1.º	Personal de depositaria y administracion de beneficencia.....	4.000	
	2.º	— de los establecimientos generales de beneficencia de Madrid.....	21.375	
	3.º	— de los establecimientos de provincias.....	5.307,50	
				30.682,50
9.º	1.º	Material de la depositaria de beneficencia.....	2.500	
	2.º	— de los establecimientos de idem de Madrid.....	241.746,50	
	3.º	Subvenciones á varios establecimientos.....	56.250	
	4.º	Material de los establecimientos de provincia.....	50.250	
	5.º	Visita de inspeccion.....	2.500	
	6.º	Calamidades públicas.....	145.000	
				498.246,50
10.º	1.º	Personal de la junta consultiva de sanidad.....	18.500	
	2.º	— de sanidad de los puertos y lazaretos.....	321.025	
				339.525
11.º	1.º	Material de la junta de sanidad.....	2.500	
	2.º	— de sanidad marítima.....	197.000	
	3.º	— de academias y cirujías.....	29.500	
				229.000
12.º	Unico.	Personal de visita de beneficencia y sanidad.....	»	5.000
13.º	1.º	— central de establecimientos penales.....	6.000	
	2.º	— de presidios.....	329.000	
	3.º	— de casas de correccion de mujeres.....	17.625	
				352.625
14.º	1.º	Material de presidios.....	2.694.600	
	2.º	— de casas de correccion de mujeres.....	222.247,50	
				2.916.847,50
15.º	1.º	Personal de telégrafos.....	2.808.250	
	2.º	— de correos.....	3.063.395	
				5.871.645
16.º	1.º	Material de gastos ordinarios de comunicaciones.....	462.712,50	
	2.º	Conducciones.....	2.443.128	
	3.º	Correo diario y convenios postales.....	395.750	
	4.º	Gastos extraordinarios.....	493.975	
				3.795.565,50
17.º	Unico	Material del teatro Nacional. (Trasladado).....	»	»
				19.654.958

GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.

18.º	Unico.	Material de establecimientos penales, gastos de venta, pluses de confinados y otros varios.....	»	60.000
------	--------	---	---	--------

CABLE TELEGRÁFICO.

19.º	Único.	Material de telégrafos para el restablecimiento de los cables entre un punto de la Península y la isla de Ibiza y entre Mallorca y Menorca.....	»	255.000
------	--------	---	---	---------

EJERCICIOS CERRADOS.

20.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	240.958
21.º	»	— que resultan sin pagar por las cuentas definitivas... (Memoria.)	»	»

RESUMEN DE LA SECCION SEXTA.

Servicio general.....	19.654.958
Gastos de los ramos productivos.....	60.000
Cable telegráfico.....	255.000
Ejercicios cerrados.....	240.958
	<u>20.210.916</u>

DISPOSICIONES.

Se autoriza al Gobierno:

- Primero. Para invertir en el Hospital Nacional (Princesa) las mismas sumas que en el ejercicio corriente interin la Diputacion provincial ó el Ayuntamiento de Madrid se hacen cargo del referido hospital.
- Segundo. Para ceder y entregar, previos los correspondientes inventarios y formalidades, el edificio y todo el material correspondiente á dicho hospital á una de las citadas corporaciones.
- Tercero. Para utilizar los edificios del Estado que estime convenientes, trasladar ó refundir los Establecimientos de Beneficencia general, enajenar los que por esta causa resulten vacantes, y para invertir el producto de las ventas en la construccion de manicomios ú hospitales modelos.
- Cuarto. Para que con las economías ó rebajas que obtenga en las subastas del servicio de conducciones terrestres y marítimas establezca una cuarta expedicion de los vapores-correos entre Cádiz y las islas Canarias.

(Se continuará.)